

RECIBIDO
03 JUL 2026

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADÁ, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

EXPEDIENTE No. 95 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 FRACCIÓN IV Y EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

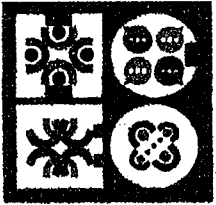
HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la ciudadana Aline Daena Zamano Méndez, por el que se reforma el artículo 43 fracción IV y el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1755/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 95 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

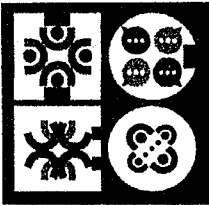
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 fracción IV y el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana, Aline Daena Zamano Méndez quien formula la siguiente exposición de motivos:

Oaxaca es un estado joven. Casi una de cada cuatro personas tiene entre 15 y 29 años: 976,139 en total (23.62%) de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en relación al estado de Oaxaca. Que los gobiernos municipales no coloquen a las juventudes en el centro significa, en la práctica, dejar fuera a una parte decisiva de la sociedad y de su futuro inmediato. Por eso, fortalecer la Instancia Municipal de la Juventud (IMJ) no es un lujo administrativo; es una condición para que las políticas públicas aterricen donde la vida ocurre: en los barrios, colonias y agencias de cada municipio.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

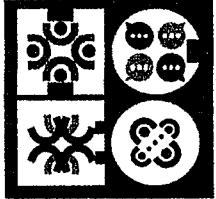
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El punto de partida es claro, las juventudes enfrentan retos diversos que requieren respuestas cercanas y específicas. De acuerdo con la información obtenida del Censo de Población y Vivienda 2020, En educación, solo 28.83% de las y los jóvenes asiste hoy a la escuela, lo que obliga a crear rutas locales de continuidad y reinserción educativa, becas y orientación vocacional que no dependan únicamente de ventanillas estatales o federales lejanas. En actividad económica, 53.62% de las juventudes está en la Población económicamente Activa y, dentro de este grupo, 96.91% se encuentra ocupada; sin embargo, persisten barreras de género: 181,493 personas jóvenes se dedican a los quehaceres del hogar y 95.26% de ellas son mujeres, lo que exige políticas municipales de conciliación, cuidado y primera experiencia laboral.

La seguridad y la confianza institucional refuerzan el diagnóstico: entre los 20 y 29 años, apenas 6.4% dice sentirse muy segura/o al caminar de noche cerca de su casa y 7.2% muy insegura/o1. La prevención comunitaria y el trabajo con policías de proximidad requieren interlocución municipal, no solo campañas generales. En salud, hay 24,055 jóvenes con discapacidad y 12,382 con algún problema o condición mental; si los servicios y espacios municipales no son accesibles ni contemplan acompañamiento psicosocial, esa población queda sin atención oportuna. Además, se estima que 48,807 jóvenes se autoidentifican como parte de la población LGBTQ+, quienes demandan espacios seguros y libres de discriminación, desde la casa de cultura hasta el polideportivo.

La realidad territorial también importa. Municipios con gran concentración juvenil como Oaxaca de Juárez (64,844), San Juan Bautista Tuxtepec (36,884) y Juchitán de Zaragoza (28,095)³ requieren capacidad operativa para planear con datos y medir resultados; sin una IMJ funcional, las agendas quedan fragmentadas o dependen de voluntades pasajeras. Esta necesidad se vuelve todavía más evidente en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas (SNI). Allí, la estructura institucional no siempre contempla una IMJ formal y con recursos, pese a que 271,895 jóvenes (27.85%) hablan una lengua indígena y, en su gran mayoría, son bilingües (96.30%)⁴. Diseñar e implementar acciones interculturales y pertinentes lingüísticamente desde lo local es indispensable para que la política juvenil exista en la vida comunitaria y no solo en el papel.

Fortalecer la IMJ resuelve estos vacíos con tres decisiones sencillas y de alto impacto. Primero, fijar funciones mínimas obligatorias: diseñar y ejecutar programas socioeducativos y de orientación vocacional; asesorar técnicamente en políticas públicas de juventud; articular alianzas con escuelas, empresas y organizaciones para prácticas, mentorías y primer empleo; coordinar espacios de participación juvenil; y elaborar cada año un Plan Municipal de Juventud con metas e indicadores. Segundo, asegurar presupuesto real: una partida independiente en el Presupuesto de Egresos y una asignación del 2% para la operación de la IMJ, con detalle por partidas y



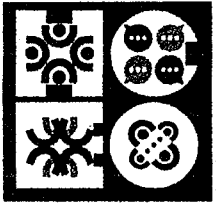
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

calendarización del gasto. Tercero, abrir el gobierno municipal a miradas jóvenes: al menos 15% de la plantilla institucional deberá estar integrada por personas de 18 a 29 años. Estas tres piezas convierten la política de juventud en una responsabilidad estable y medible, no en un programa eventual.

La viabilidad de mi propuesta de reforma descansa, precisamente, en ese anclaje. Con plan anual, la IMJ trabaja con objetivos claros y evaluables; con partida propia y 2% deja de depender de "si sobra"; con funciones definidas, evita duplicidades y puede coordinarse con salud, educación, seguridad, cultura y deporte para hacer políticas integrales orientadas a resultados. En municipios con SNI, estas reglas aportan visibilidad y representación a las juventudes indígenas al obligar procesos de planeación y consulta que reconozcan la lengua, los usos y las necesidades locales, garantizando que la política pública se construya con las y los jóvenes y no solo para ellos.

En suma, Oaxaca no puede darse el lujo de tratar a su población joven como un "sector" marginal. Fortalecer la IMJ con funciones claras, presupuesto garantizado y planeación anual acerca los derechos a la vida cotidiana: que más juventudes terminen la escuela, consigan su primer empleo, encuentren espacios seguros, tengan atención a la salud incluida la salud mental y participen de las decisiones públicas. Se trata de convertir el potencial de una generación en legislación que mejoren su presente y abran su futuro. Con el propósito de brindar mayor claridad al contenido de esta iniciativa, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO. 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.-En materia de cultura y cultura de la legalidad.</p> <p>I.- a III.-</p> <p>IV.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;</p>	<p>ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. a la H. ...</p> <p>I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.</p> <p>IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y juventudes, con funciones mínimas de diseño y ejecución de programas de acompañamiento socio educativo y orientación vocacional; asesoría técnica en políticas públicas juveniles; articulación de alianzas con instituciones educativas, sector privado y organizaciones civiles para la inserción</p>



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar del quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

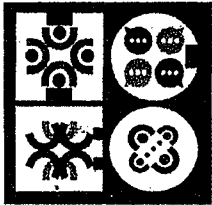
...

laboral juvenil; coordinación de espacios de participación en agendas municipales; y elaboración anual del Plan Municipal de Juventud, garantizando además que al menos el quince por ciento de la plantilla institucional esté conformada por personas de entre 18 y 29 años.

Para el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, el Ayuntamiento deberá presupuestar, en cada ejercicio fiscal y como partida independiente en el Presupuesto de Egresos Municipal, los montos necesarios de forma progresiva.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia y **juventudes con enfoque interseccional** con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres. **Se destinará un 2% del total del presupuesto a la operatividad de la instancia municipal de la juventud** y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

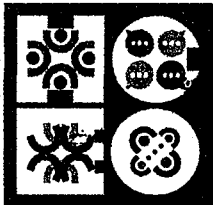
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	...
--	-----

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Aline Daena Zamano Méndez, deviene improcedente, en virtud de que se advierte que la reforma propuesta a los artículos 43 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para otorgar funciones al Instituto Municipal de la Juventud, tales como de diseño y ejecución de programas de acompañamiento socio educativo y orientación vocacional; asesoría técnica en políticas públicas juveniles; articulación de alianzas con instituciones educativas, sector privado y organizaciones civiles para la inserción laboral juvenil; coordinación de espacios de participación en agendas municipales, no resulta jurídicamente procedente debido a que la propia Ley señala que la función del Instituto Municipal de la Juventud debe promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes, además de que la mencionada ley señala que por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal del ayuntamiento deben ser jóvenes.

Ahora bien, acorde a lo antes señalado; desde la perspectiva de técnica legislativa, la modificación planteada resulta impropia, ya que el artículo 43 regula las atribuciones del Ayuntamiento y no las atribuciones de un Instituto, en el caso concreto del Instituto Municipal de la Juventud, por ende, incorporar obligaciones o facultades al instituto de la Juventud en el artículo de referencia, generaría una duplicidad y rompería la coherencia sistemática del enunciado normativo, sin establecer mecanismos concretos para su implementación. Así también, la promovente de la iniciativa señala que se debe contar con al menos un quince por ciento de jóvenes de entre 18 y 29 años, en la plantilla municipal, sin hacer un razonamiento del porqué de su propuesta, aunado a que la fracción IV del apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, ya señala que el Instituto Municipal de la Juventud se debe integrar por lo menos, el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven.

Asimismo, la promovente propone reformar el artículo 127 señalando que se destinará un 2% del total del presupuesto a la operatividad de la instancia municipal de la juventud; lo anterior, sin presentar un estudio mediante el cual señale el motivo por el



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

cual se debe de dotar de dicho porcentaje al mencionado Instituto, es decir, carece de justificación alguna que pueda avalar la necesidad real para destinar el monto al cual hace referencia. Sobre todo pensando en la diversidad y disparidad de presupuesto con que cuentan los 570 municipios de nuestro estado.

Ahora bien, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

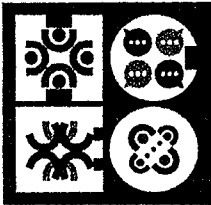
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

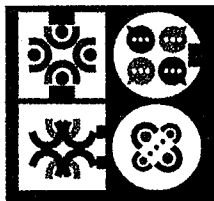
Del texto del artículo citado se desprende que los Ayuntamientos están facultados para aprobar aquellos instrumentos que le corresponden en su respectivo ámbito de competencia, y que sirven para organizar y regular la Administración Pública Municipal. Es decir, los gobiernos municipales tienen la facultad de crear aquellos organismos administrativos que considere necesarios cuando sus condiciones propias y particulares en el ámbito económico y social lo justifiquen. Por lo cual, no resulta viable dotar de obligaciones y atribuciones a los institutos municipales sin antes presentar un análisis y justificación, considerando la gran diversidad de cada uno de los municipios que integran el estado.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente emitir **dictamen en sentido negativo**, con base en las consideraciones vertidas con anterioridad; por tal motivo, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determinan emitir dictamen en sentido negativo, ordenando el archivo del expediente número 95 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:



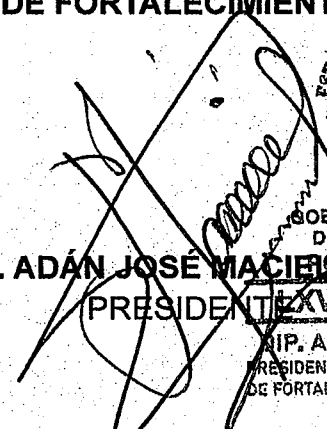
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

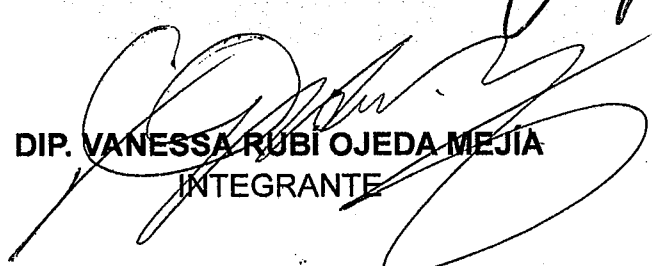
ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 43 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenando el archivo del expediente número 95 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN LEGISLATIVA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE